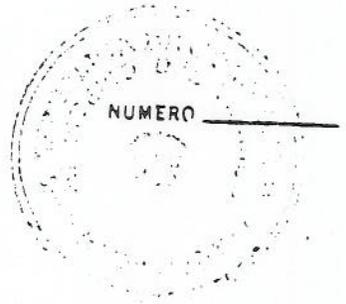




Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



C I R C U L A R, No. 003

DE: RAFAEL BOHORQUEZ CORDOBA  
DIRECTOR GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PARA: ENTIDADES OFICIALES, SEMIOFICIALES Y PATRONOS PARTICULARES QUE PAGAN  
PENSIONES DE JUBILACION, INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVIENTES

ASUNTO: ACLARACION CIRCULAR No. 001 DE ENERO 12 DE 1984

FECHA: 10 FEB. 1984

Esta Dirección se permite informar a las Entidades Oficiales, Semioficiales y Empresas o patronos particulares que pagan pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, lo mismo que a sus beneficiarios que de acuerdo con la ley 4a de 1976, la fórmula del reajuste correspondiente a tal prestación, a partir del 1º de enero de 1984, es la siguiente:

$$P. R. = P. A. + \$925,50 + (P. A. \times 12.49\%)$$

De acuerdo con la modificación del salario mínimo en el año inmediatamente anterior (1983), los factores que permiten establecer la fórmula son:

Salario mínimo a 1 - I - 83 .....	\$ 7.410
Salario mínimo a 31 - XII - 83 .....	\$ 9.261
Diferencia salario mínimo .....	\$ 1.851
Incremento porcentual .....	24.98%
Mitad de la diferencia de salario .....	925,50
Mitad del incremento porcentual .....	12.49%

Teniendo en cuenta los criterios jurisprudenciales que orientan la forma de hacer los reajustes pensionales decretados por la ley 4a. de 1976, esta Dirección se permite modificar lo establecido en la Circular No. 001 del 12 de enero de 1984, en lo referente a la aplicación del parágrafo 3º del Artículo 1º de la Ley 4a. de 1976, en el sentido de establecer que para las pensiones comprendidas entre las sumas de \$36.872,50 y \$46.305 pesos, se deberá efectuar un reajuste del 15% sobre la respectiva mesada pensional.

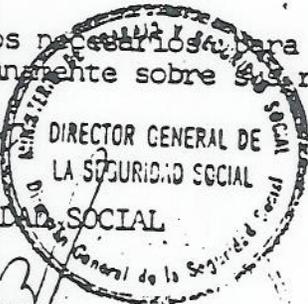
A pesar de lo anterior y en razón de la diversidad de interpretaciones que ha originado la circular que se modifica, este Ministerio está elevando consulta al Honorable Consejo de Estado, con el fin de precisar el salario mínimo mensual legal mas alto que se debe tener en cuenta para efectos de dar aplicación al parágrafo 3º del Artículo 1º de la ley 4a. de 1976.

Esta Dirección está adelantando los estudios necesarios para lograr la mayor claridad en este asunto, e informará oportunamente sobre sus resultados.

Atentamente,

RAFAEL A. BOHORQUEZ C.  
DIRECTOR GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CARLOS ADOLFO ARENAS CAMPOS  
SECRETARIO GENERAL



vº Bº